



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL DE FISCALÍA
Resolución de la Cámara de Cuentas
Nº 11.117/02

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 31/05, caratulado: "s/CUESTIONA LEGALIDAD DECRETO PROVINCIAL 264 DEL 10-1-04", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Legislador Provincial Manuel Raimbault, cuyo objeto es "...denunciar hechos que podrían configurar perjuicio fiscal, a efectos de que realice un detallado control de legalidad en relación a la creación de la estructura política que se desarrolla en el presente - Decreto Provincial número 264/04-, solicitando desde ya, en su oportunidad, se observen aquellos actos que fueran irregulares o ilegales, se individualice a los responsables y se inicien las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan..." (fs. 2).

En cuanto a las razones que dieran lugar a la presentación, el denunciante esencialmente plantea que la "ejecución" del Decreto Pcial. N° 264/04 y su rectificatorio N° 380/04, a través de los cuales se crean en los Ministerios y Secretarías de Estado, trece (13) Secretarías y treinta y un (31) Subsecretarías, constituye una violación a lo dispuesto en la Ley Pcial. N° 617-Ley de Ministerios, esencialmente a sus artículos 2° y 6°, pues según su opinión, ineludiblemente, tanto en el caso de las Secretarías como de las Subsecretarías, previamente a su puesta en funcionamiento debería haberse producido la "aprobación" por parte de la Legislatura Provincial, circunstancia que no se ha dado.

Previo a introducirme en el análisis de la cuestión planteada he de señalar que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado (fs. 7); y he de realizar un breve detalle de lo actuado en este organismo de control una vez recepcionada la denuncia del Legislador Raimbault.

En tal sentido cabe mencionar lo siguiente: 1) Nota F.E. N° 399/05 al Sr. Presidente de la Legislatura Pcial. (fs. 9), respondida a través de la Nota N° 213/05 L: PRESIDENCIA de fs. 48, a la que se adjuntó la documentación de fs. 17/47; 2) Nota F.E. N° 400/05 a la Sra. Directora Pcial. de Administración y Despacho (fs. 8), respondida mediante la Nota N° 1271 (D.G.D.) de fs. 16, a la que se adjuntó la documentación de fs. 10/5; 3) Nota F.E. N° 424/05 al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 49), reiterada a través de la Nota F.E. N° 480/05 (fs. 50), y respondida por



Nota N° 232/05 L: PRESIDENCIA de fs. 131, a la que se adjuntó la documentación de fs. 51/130; 4) Nota F.E. N° 513/05 al Sr. Gobernador (fs. 133), reiterada a través de la Nota F.E. N° 632/05 (fs. 135), y respondida por Nota 448/05 Letra: D.G.A.J. de fs. 142 a la que se adjuntó la documentación de fs. 136/41, complementada a través de la Nota 537/05 Letra: D.G.A.J. de fs. 683 a la que se adjuntó la documentación de fs. 587/682; y 5) Nota F.E. N° 514/05 al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 132), reiterada mediante las Notas F.E. N° 633/05 (fs. 134) y F.E. N° 721/05 (fs. 143), respondida por Nota N° 1533/05 LETRA: T.C.P.-V.L. de fs. 586, a la que se adjuntó la documentación de fs. 144/585.

Introduciéndome en la cuestión a dilucidar, creo pertinente comenzar transcribiendo el artículo 6° de la Ley Pcial. N° 617, que constituye en cierto modo el pilar sobre el que se asienta el cuestionamiento del Legislador Raimbault.

Dicho artículo dice:

"El Poder Ejecutivo reglamentará en el ámbito de los Ministerios y Secretarías el funcionamiento de las Subsecretarías que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las competencias fijadas en esta Ley. Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros, Secretarios y Subsecretarios funciones relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente cada decreto.

Facúltase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Secretarías, en el ámbito de los Ministerios, con las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios, las cuales deberán ser comunicadas al Poder Legislativo para su posterior aprobación.

Facúltase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Subsecretarías, direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados por esta Ley con las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIA PRINCIPAL
Sec. F. N. E. A. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

De la lectura del artículo surge en mi opinión, en forma clara y contundente que en tanto para la creación de Secretarías sí se debe contar con "*aprobación*" del Poder Legislativo, ello no ocurre con la creación de Subsecretarías, pues en ninguna parte del texto del tercer párrafo del artículo transcrito se establece dicho requisito.

Es de suponer que si el legislador hubiera querido exigir el requisito de la "*aprobación*" del cuerpo legislativo, así lo habría consignado en el párrafo antes mencionado, tal como lo hizo respecto a la creación de Secretarías en el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley Pcial N° 617.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, es mi opinión que no asiste razón al denunciante en cuanto a su cuestionamiento a la creación de Subsecretarías sin que haya mediado "*aprobación*" del Poder Legislativo.

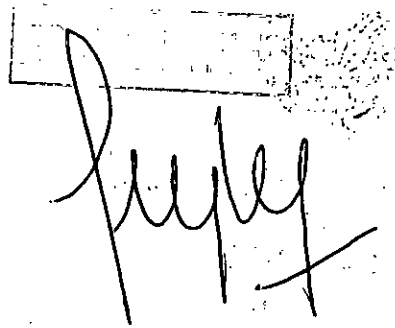
Ahora corresponde abordar la cuestión relativa a la creación de Secretarías, en la que también en forma clara se establece el procedimiento a seguir, y en tal sentido ha sido la voluntad del legislador que todo decreto sobre el particular sea comunicado al cuerpo legislativo, a fin de que este proceda a su "*aprobación*" (véase segundo párrafo del artículo 6° de la Ley Pcial. N° 617 antes transcrito).

No estando en discusión la necesidad de "*aprobación*" por parte de la Legislatura Provincial, entiendo pertinente introducirme a continuación en las circunstancias acaecidas a partir del dictado de los Decretos Provinciales N° 264/04 y su rectificatorio N° 380/04.

Para ello he de comenzar señalando que el 10 de enero de 2004 se dicta el Decreto Provincial N° 264 (fs. 11/4), el que es rectificado en su artículo 1° el día 19 de enero de 2004 (fs. 15).

Pocos días después, el 27 de enero de 2004 ingresa por Secretaría Legislativa del Poder Legislativo la Nota N° 14 Letra: GOB a través de la cual el Sr. Gobernador eleva a dicho cuerpo "...*fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales N° 264/04 y 380/04, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Provincial 617...*" (fs. 20).

Dicha nota da origen al Asunto Entrado N° 016/2004 "P.E.P. NOTA N° 014/04 adjuntando Decretos Provinciales N° 264/04 y



380/04 para su aprobación en virtud de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Pcial. 617" (fs. 19), obrando en el mismo sólo la nota y decretos citados (fs. 20/4).

Asimismo considero necesario puntualizar que contrariamente a lo afirmado por el denunciante en el último párrafo de la página 4 de su presentación (fs. 5), el asunto en cuestión no se encuentra archivado.

En efecto, una vez ingresada la nota del Sr. Gobernador e identificadas las actuaciones como Asunto Entrado N° 016/04, según consta en la carátula respectiva y en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión ordinaria del 10 de marzo de 2004 el mismo es girado a la Comisión N° 1 ("Legislación General, Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, de la cual es integrante el denunciante según surge de la página web del Poder Legislativo, www.legistdf.gov.ar), encontrándose pendiente en dicha Comisión al menos al 4 de agosto del corriente conforme se desprende de la Nota: 029/05 LETRA: D.I.P./S.L. suscripta por la persona a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria (fs. 17).

Aún más, teniendo en cuenta la información suministrada desde el Poder Legislativo, a través de la Nota F.E. N° 424/05 se solicitó al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial informara "...si es de su conocimiento si existe tentativamente una fecha de tratamiento del citado asunto..." en la Comisión N° 1 (véase fs. 49).

La respuesta obra a fs. 52, y allí el Presidente de la Comisión N° 1 manifiesta que el asunto en cuestión "...continúa actualmente en carácter de pendiente en esta comisión, no teniendo una fecha tentativa para su tratamiento...".

Es importante remarcar que concomitantemente con la dilucidación de la situación actual del Asunto N° 016/04, también se ha podido saber que una vez ingresada la cuestión del que el mismo da cuenta, no ha habido actuación, al menos formal, por parte de la Legislatura Pcial., y específicamente de la Comisión a la que fuera girado, ello en atención a que tal como ya expresara en aquél sólo obra la nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ESCOPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. F. de Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

remitida por el Sr. Gobernador acompañada de los respectivos decretos (v.gr.: no ha existido dictamen alguno sobre el particular).

La situación apuntada no resulta menor para la opinión a dar por el suscripto en la cuestión aquí planteada, más aún si se la conjuga con documentación incorporada a estas actuaciones.

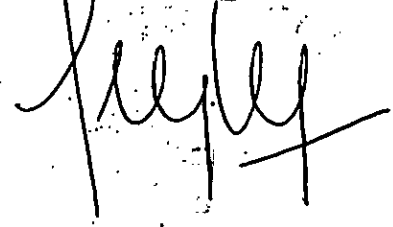
En efecto, ya he señalado que de acuerdo al artículo 6º de la Ley Pcial. N° 617, todo decreto mediante el cual se disponga la creación de Secretarías debe ser comunicado al Poder Legislativo para su posterior "aprobación".

La obligación de "comunicar" impuesta al Ejecutivo Pcial. fue cumplida por éste, aún cuando con alguna demora de días, a través de la Nota N° 14 Letra: GOB. (fs. 10), con lo que -más aún teniendo en cuenta la materia, y recordando que nos encontrábamos ante un gobierno recién asumido-, era de esperar un rápido pronunciamiento de la Legislatura Provincial, aprobando o no a las Secretarías creadas.

En abono a dicha suposición, creo apropiado recurrir -aquí parcialmente- a la cita de Marienhoff realizada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Acuerdo Plenario 777 del 31 de octubre del corriente:

"...Va de suyo que ante el pedido de "aprobación" de un acto, formulado por el órgano o ente controlado, el órgano superior o de control "debe" expedirse sin demora. Lo contrario implicaría, de parte del órgano de control, una violación de sus deberes funcionales que incluso puede generarle responsabilidad..." ("Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, 4º edición actualizada, pág. 652, Ed. Abeledo Perrot).

Pero, no obstante la materia sobre la que tratan los Decretos Provinciales N° 264/04 y N° 380/04, y la necesidad de un pronto pronunciamiento por parte de aquellos órganos que tengan a su cargo la función de aprobar actos emanados de otros -en este caso la Legislatura Pcial-, aspecto que ha sido puesto de manifiesto en forma clara y contundente por Marienhoff, el mencionado Cuerpo habiendo transcurrido casi DOS (2) años desde que recibiera la "comunicación" del Ejecutivo Pcial. aún no se ha expedido sobre el particular.



Aquí debo decir que no escapa a mi conocimiento que en tanto no exista "aprobación", el acto sujeto a la misma carece de eficacia.

Así, el ya mencionado Marienhoff ha expresado:

"...La "aprobación" es el acto administrativo que acepta como bueno un acto de otro órgano administrativo, o de una persona particular, otorgándole eficacia jurídica...La "aprobación" no se otorga de "oficio" por el órgano controlante: debe ser "requerida" por el órgano o personas controlados. Tal como ocurre en materia de "autorizaciones", también aquí se produce una integración de voluntades: del órgano controlante y del órgano o personas controlados. Pero a pesar de esta coexistencia de voluntades, tampoco la "aprobación" constituye un acto "complejo": trátase de dos actos distintos, el que se aprueba y el acto por el cual se da la aprobación. El acto que se aprueba es, de por sí, un acto válido, desde que ha nacido conforme a los requisitos exigidos por la ley; el acto que da la aprobación sólo le otorga "eficacia" a ese acto válido anterior...Siendo válido desde su origen el acto aprobado, y desde que el acto de aprobación sólo incide en la ejecutoriedad de aquél, la aprobación surte efectos retroactivos, "ex tunc", a la fecha del acto aprobado..." ("Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, 4ª edición actualizada, págs. 646/50, Ed. Abeledo Perrot).

Asimismo se ha afirmado:

"...El acto sujeto a "aprobación" es un acto administrativo válido porque ha nacido conforme al ordenamiento jurídico vigente, siendo emitido -contrariamente a lo que acontece con el acto "ad-referéndum"- por el funcionario con competencia para dictarlo; la posterior aprobación -que es una de las formas a través de las cuales se ejerce el control administrativo preventivo- sólo le confiere eficacia a ese acto válido anterior (confr. Heredia "Contralor administrativo sobre los entes autárquicos", págs. 74 y 75; Marienhoff, "Tratado de Derecho Adm.", T. I, pág. 646, n° 230; Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Adm.", T. I, pág. 417), por lo que la doctrina dominante considera que la aprobación es declarativa, produciendo efectos retroactivos a la fecha del acto originario (cfr. autores citados; asimismo



ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]

SERVO DA SILVA GONZALEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Secretaría de Gobierno y Justicia
FISCALÍA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 52, pág. 521; Sandulli, Manuale di diritto amministrativo, págs. 230 y 241). En definitiva, entonces para que exista "aprobación" en el sentido estricto del término, se requiere que el órgano que dicta el acto originario sujeto a aprobación, tenga competencia para dictarlo; si carece de ella, sólo emitirá un acto preparatorio "ad-referéndum" del órgano competente (confr. Procuración del Tesoro, Dictámenes T. 80, pág. 71) (Consid. IV. 2.4., nota 1)..." (Cámara Nacional Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Capital Federal, Sala 1; "El Principado S.A. c/E.N. – M° de Defensa-s/contrato administrativo", sentencia 36.038/96 del 7 de octubre de 1998; SAIJ, Sumario nro. K0019309).

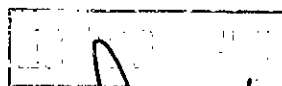
Además, también debe tenerse presente, como principio, que el mero transcurso del tiempo sin que un órgano que tenga a su cargo la "aprobación" de actos de otro se pronuncie, no implica la "aprobación" tácita de este último.

Sin embargo, debo decir que en el presente caso el tiempo transcurrido ha superado toda razonabilidad, a punto tal que resulta difícil suponer que luego de casi dos años de funcionamiento de las Secretarías cuya "aprobación" expresa no ha realizado la Legislatura, ésta ahora pueda resolver la no aprobación del decreto que las creara.

A mayor abundamiento, y como elemento de juicio a ponderar, debo decir que no sólo por razones obvias la Legislatura Pcial. no podía desconocer la existencia y funcionamiento de las Secretarías creadas por el Decreto Pcial. N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, y vislumbrar los perjuicios que su falta de pronunciamiento podría ocasionar en el caso de ser su criterio el de no aprobar al mencionado decreto, sino que además, de dicho Cuerpo han emanado resoluciones, e incluso al menos una ley, que sólo podrían ser entendidas en el marco de un reconocimiento tácito, por parte de la Legislatura Pcial., de lo establecido por los decretos antes citados.

En efecto, a través de la Nota N° 448/05 LETRA: D.G.A.J. se han arrimado las siguientes Resoluciones:

1) Resolución N° 011 dada en sesión ordinaria del día 24 de marzo de 2004 en cuyo artículo 1° se lee:



"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la **Secretaría Seguridad** (sic), informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:... 3. medidas adoptadas desde la **Secretaría de Seguridad** para contrarrestar la actividad delictiva en el ámbito de la ciudad de Río Grande..." (lo destacado no pertenece al original; fs. 136).

Cabe agregar que esta Resolución surge del Asunto N°047/04 del Bloque Alianza de una República de Iguales (al que pertenece el aquí denunciante), el que quedando como orden del día N°5 y puesto a consideración de los Sres. Legisladores, fue aprobado sin que se haya registrado debate alguno respecto el mismo.

2) Resolución N° 065 dada en sesión ordinaria del día 13 de mayo de 2004 en cuyo artículo 1° se lee:

"...Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda remita en forma urgente los informes de ejecución de recursos y gastos del presente período y que, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la **Secretaría de Hacienda**, remita a esta Cámara Legislativa lo siguiente:...informe la **Secretaría de Hacienda** cuáles han sido sus actuaciones, de acuerdo al apartado donde dice "la **Secretaría de Hacienda** de la Provincia será el organismo encargado de suministrar dicha información y tendrá un plazo de sesenta (60) días para su presentación a partir del cierre de cada período mensual y trimestral"..." (lo destacado no pertenece al original; fs. 138).

Esta Resolución surge del Asunto N° 148/04 del Bloque Partido Justicialista, el que quedando como orden del día N° 12, puesto a consideración de los Sres. Legisladores fue aprobado, observándose en el pertinente Diario de Sesiones sólo una muy breve apreciación del Legislador Saladino, referida a los motivos del requerimiento, y que ninguna relación tienen con lo aquí tratado.

3) Resolución N° 0257 dada en sesión ordinaria del día 2 de diciembre de 2004 en cuyo artículo 1° se lee:

"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:...2. cuál es el sustento de las apreciaciones formuladas por el **Secretario de Medios e Información**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. J. g. Dist. Vnc y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Pública de la Provincia a la prensa, durante la mañana del 1º de diciembre, en las cuales afirma que "hay una conspiración orquestada" y que en la cena aludida "es probable que haya habido conspiradores"..." (lo destacado no pertenece al original; fs. 137).

La Resolución transcripta en lo que aquí interesa, surge del Asunto N° 520/04 de los Bloques Partido Justicialista, Movimiento Popular Fueguino y Frente de Unión Provincial, el que quedara como orden del día N° 12 de la sesión ordinaria antes citada.

Aquí es importante puntualizar que el proyecto de resolución de los mencionados bloques decía:

"...Solicitar al secretario (sic) de Medios e Información Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, informe a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:..." (extraído de www.legistdf.gov.ar).

Esto significa que se propugnaba, aún más, en primera instancia fue aprobado sin que mereciera comentario alguno, realizar la solicitud de información directamente al titular de la Secretaría de Medios e Información Pública, esto es a una de las cuestionadas por el Legislador Raimbault.

Y dicha intención originó la intervención del Legislador Bericua, que logró el acompañamiento de sus pares a efectos de que la redacción de la Resolución quedara tal como finalmente fue aprobada, más en ningún momento se invocó para ello la circunstancia analizada en estas actuaciones.

En efecto, en el debate se expresó:

"...Sr. BERICUA: ...Señora presidenta, ¿es el Asunto N°520/04? Tengo la sensación de que la redacción que tenemos nosotros es distinta.

Solamente quiero señalar que se debería cambiar el artículo 1º, porque la solicitud habría que hacerla al Poder Ejecutivo de la Provincia **y no al secretario de Medios, porque éste puede contestar o no**, no tiene correspondencia con nosotros ni tiene facultad.

Entonces pido la **reconsideración de la votación** y que se cambie en el artículo 1º, con la anuencia del autor del proyecto, por



[Handwritten signature]

supuesto, que diga: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa...", y luego, toda la redacción que continúa. Nada más, señora presidenta.

Sr. SCIUTTO:...Señora presidente, más allá del tecnicismo, que no comparto en esta oportunidad con el legislador Bericua, nosotros podemos preguntarle directamente al funcionario **de esta cartera – al responsable**, o al Poder Ejecutivo, **o a él por intermedio** del Poder Ejecutivo provincial. Es correcta la acotación que hace, porque también se podría utilizar.

No tenemos ningún problema, porque quizás de esa manera, podría acompañar algún informe del gobernador, del ministro o de todos aquellos que en la cadena de mando y de responsabilidades puedan tener algo que ver con estos dichos de una supuesta conspiración de parte del Poder Ejecutivo en manos del vicegobernador y de algunos legisladores.

Me parece correcto, estoy de acuerdo y, desde ya, nos gustaría también que desde el gobernador, hacia abajo, todos los que tengan algo que decir que lo digan.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, entonces, la redacción sería: "Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medios...".

BERICUA:...Quiero ser respetuoso en esta cuestión y no me parece que sea solamente reglamentaria o de técnica.

Porque, con este criterio, el espectro que se nos abre con respecto a los funcionarios del Gobierno, es muy amplio.

Entiendo y además me parece lógico, que el canal de comunicación con el Poder Ejecutivo es a través de la cabeza, que es el responsable, porque es el responsable final, inclusive, de las acciones de los funcionarios.

Y digo esto sólo como un aporte; en todo caso, téngase presente que se trata de un pedido de informes a nuestro propio Ejecutivo. Estoy –casi- dándole a la cuestión, más entidad de la que le dio el propio autor del proyecto.

Porque a mí también me interesa que este tipo de cosas se diluciden lo antes posible.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

11

ES COPIA DEL

SERGIO RAÚL DEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Seco. Reg. de Actos y Cuentas
FISCALÍA DE ESTADO

De manera tal que propongo: "Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara el origen de lo difundido..."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la reconsideración del Asunto N° 520/04, de acuerdo a las consideraciones vertidas por el legislador Bericua.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Por Secretaría se da lectura de la modificación al artículo 1°.

Sec. (CORTÉS): "Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe, a esta Cámara Legislativa, lo siguiente..." Y continúa, señora presidenta, con la redacción original.

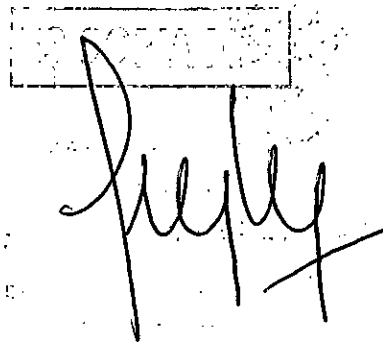
Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución, leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): **Aprobado...** (extraído de www.legistdf.gov.ar; lo destacado no pertenece al original).

A la luz de lo precedentemente transcrito queda nítido, reitero, que si bien se modificó la redacción del proyecto tramitado como Asunto N° 520/04, en su artículo 1°, ello nada tuvo que ver con una falta de reconocimiento de la Secretaría de Medios e Información Pública, por las razones esgrimidas en estas actuaciones por el Legislador Raimbault.

Es más, expresiones tales como "... **y no al secretario de Medios, porque éste puede contestar o no...**" (Legislador Bericua; el destacado no pertenece al original), o "...**nosotros podemos preguntarle directamente al funcionario de esta cartera - al responsable**, o al Poder Ejecutivo, **o a él por intermedio** del Poder Ejecutivo provincial..." (Legislador Sciutto; lo destacado no pertenece al original), no podrían ser entendidas si no es a partir de un reconocimiento de la mencionada Secretaría.



4) Resolución N° 082 dada en sesión ordinaria del día 28 de abril de 2005 en cuyo artículo 1° se lee:

*"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a esta Cámara Legislativa, a través del área que estime pertinente, lo siguiente: 1. Si se ha firmado convenio alguno entre la **Secretaría de Medios e Información Pública** de la Provincia y legisladores nacionales durante el mes de marzo del corriente año, para la difusión de labores parlamentarias a través de los Canales de televisión, 11 de Ushuaia y 13 de Río Grande..."* (lo destacado no pertenece al original; fs. 140).

Esta Resolución surge del Asunto N° 120/05 del Bloque del Movimiento Popular Fueguino, el que quedando como orden del día N° 16, puesto a consideración de los Sres. Legisladores fue aprobado, observándose en el respectivo Diario de Sesiones solamente la intervención del Legislador Portela fundando el proyecto presentado, y en la que ninguna objeción como la aquí tratada formula el mismo.

5) Resolución N° 092 dada en sesión ordinaria del día 28 de abril de 2005 en cuyo artículo 1° se lee:

*"...Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente: 1. Si se han recibido solicitudes de Bibliotecas Populares a los fines de acceder a los beneficios establecidos en la Ley provincial 643; 2. si la **autoridad de aplicación, Secretaría de Cultura**, ha evaluado las solicitudes y en su caso, resolución adoptada, debiendo remitir copia certificada de lo actuado..."* (lo destacado no pertenece al original; fs. 141).

La Resolución precedentemente transcripta en lo pertinente, surge del Asunto N° 138/05 del Bloque Alianza de una República de Iguales, el que quedando como orden del día N° 26, puesto a consideración de los Sres. Legisladores fue aprobado inmediatamente.

Pero ampliando lo precedente cabe decir que en la Ley Pcial. N° 643 referida a Bibliotecas Populares (sancionada el 28/10/04, promulgada mediante dto. N° 4201 el 17/11/04 y publicada en el B.O.P. del 24/11/04), entre otras prescripciones se encuentran las siguientes:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL PRINCIPAL
Secc. Reg. de Imp. y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

"...Artículo 6º.- La **Secretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, será la autoridad de aplicación de la presente Ley** en todo el territorio de la Provincia...Artículo 8º.- La **Secretaría de Cultura** dictaminará sobre cada solicitud y la elevará para su resolución al Ministro de Educación y Cultura...Artículo 9º.- Las Bibliotecas Populares deberán:...3.- elevar a la **Secretaría de Cultura** un informe anual donde conste..." (lo destacado no pertenece al original).

Por último cabe puntualizar que la Ley Pcial. N° 643 tiene su origen en un proyecto presentado por el Bloque Alianza de una República de Iguales (Asunto N° 335/04), el que contando con Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría (Asunto N° 413/04), queda bajo orden del día N° 17 de la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2004, sesión en la que luego de exponer el Legislador Raimbault los fundamentos del proyecto, el mismo resulta aprobado.

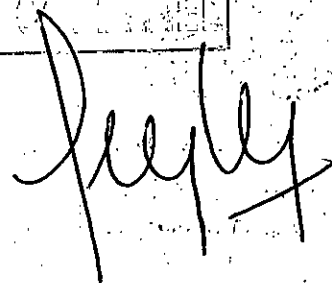
En función a las consideraciones hasta aquí expuestas, seguidamente he de exponer mi conclusión con relación a la cuestión planteada.

En tal sentido he de comenzar señalando que resulta reprochable el accionar del Poder Ejecutivo Provincial, de haber dado "ejecutoriedad" al Decreto N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 sin contar con la "aprobación" del Poder Legislativo, pues aquél no podía desconocer que en tanto la misma no fuera dada, los citados decretos carecían de eficacia.

Aún más, el Ejecutivo Pcial. debió representarse el perjuicio fiscal que podría generar su accionar, en el caso de que finalmente el Poder Legislativo no diera su "aprobación" a los decretos antes mencionados.

Sin perjuicio de ello, no puedo omitir tener presente que a lo largo de los casi dos años que han transcurrido desde el dictado del Decreto Pcial. N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, han acaecido circunstancias, como lo son el dictado de las Resoluciones de la Legislatura Pcial. antes referidas y la sanción de la ley que fuera

FISCALÍA DE ESTADO



registrada bajo el N° 643 que, tal como ya lo señalara anteriormente, sólo pueden ser entendidas a partir de un reconocimiento de las Secretarías creadas por el decreto objeto de cuestionamiento, y que por lo tanto tornarían difícil de comprender un eventual pronunciamiento negativo respecto los mencionados decretos por parte del Cuerpo Legislativo.

Así es que si el Poder Legislativo, quien no debiera prolongar su falta de pronunciamiento con relación al Decreto Pcial. N°264/04 y su modificatorio N° 380/04, diera su "aprobación" a los mismos, nos encontraríamos ante una actitud reprochable por parte del Ejecutivo Pcial., pero que no habría generado perjuicio fiscal, considerando los efectos retroactivos, "ex tunc", de la "aprobación".

Por el contrario, si el Poder Legislativo adoptara la decisión de no dar "aprobación" a los decretos antes citados, alternativa que por lo antes expuesto resultaría dificultoso comprender, sí nos encontraríamos ante la existencia de perjuicio fiscal, lo que haría necesaria la inmediata intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en atención a las competencias que le han sido asignadas por la Constitución Pcial. y la Ley Pcial. N° 50, con el objeto de que adopte las acciones pertinentes.

Para finalizar, y ante la eventualidad de que no hubiera sido puesto en conocimiento de la Legislatura Pcial, entiendo pertinente hacer llegar a la misma, a través de su Presidente, copia certificada del Acuerdo Plenario N° 777 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo y al Tribunal de Cuentas de la Provincia - en ambos casos por intermedio de sus Presidentes-, y al denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 16 /05.-

Ushuaia, 15 DIC. 2005



Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur